

**OTROSI No. 2 CONTRATO 2020 - 037
MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA SEXTA**

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL RECAUDO ELECTRÓNICO DE LA TASA DE PEAJE CELEBRADO ENTRE CONCESIÓN DESARROLLO VIAL DEL ORIENTE DE MEDELLÍN DEVIMED S.A. y PEAJES ELECTRÓNICOS S.A.S.

En Marinilla, el diez (10) de mayo de 2022, se reunieron las siguientes personas: **GERMÁN IGNACIO VÉLEZ VILLEGAS** en representación de **DEVIMED S.A.** y **ALBERTO MONCADA** en representación de **PEAJES ELECTRÓNICOS S.A.S. – FACILPASS S.A.S.**, con el fin de suscribir el presente otro sí No. 2 de modificación a la cláusula sexta del contrato 2020 037, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

El objeto y la forma de pago del contrato 2020 037 se definen en las cláusulas segunda y sexta respectivamente, así:

(...)

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO. El Objeto del presente Contrato lo constituye la prestación del servicio del recaudo electrónico, que incluye el suministro, mantenimiento preventivo, correctivo y puesta en marcha de la plataforma BOS para el recaudo electrónico de la tasa de peaje a cargo del Concesionario mediante el procesamiento de información, que conecta con las plataformas de pago electrónico de, entre otras, las distintas entidades del sector financiero, a través de la operación de un sistema para el pago y recaudo electrónico de peajes que lleva a cabo FacilPass.

Para el cumplimiento integral del objeto del Contrato **EL RECAUDADOR ELECTRÓNICO** deberá como mínimo realizar las siguientes actividades: conciliación diaria, administración, comercialización, suministro de los tags, depósito o acreditación electrónica del pago en la Cuenta de la Concesión, atención de quejas y reclamos de los Usuarios correspondiente estrictamente a los servicios FacilPass, y demás labores y servicios que preste **EL RECAUDADOR ELECTRÓNICO**.

PARÁGRAFO: LAS PARTES reconocen y aceptan que en virtud de los cambios en la normatividad vigente y en especial, las disposiciones contenidas en la regulación que en materia de interoperabilidad de peajes electrónicos expida o implemente el Ministerio de Transporte, las condiciones acordadas en el presente contrato podrán ser modificadas. En todo caso cualquier modificación a las condiciones establecidas en el presente contrato será objeto de acuerdo entre **LAS PARTES** y deberá constar por escrito.

(...)

CLÁUSULA SEXTA. - PRECIO Y FORMA DE PAGO. Como contraprestación por los servicios prestados, **EL CONCESIONARIO** pagará a **EL RECAUDADOR**

ELECTRÓNICO un porcentaje equivalente al 1,5% más IVA del recaudo bruto que se obtenga de los Usuarios FacilPass, de acuerdo con lo registrado en los Informes de Recaudo Conciliado que expida **EL CONCESIONARIO**.

EL RECAUDADOR ELECTRÓNICO asumirá el costo del GMF, así como las transacciones de dispersión.

El pago de dicha contraprestación se realizará mensualmente, previa factura entregada por **EL RECAUDADOR ELECTRÓNICO** dentro de los siguientes treinta (30) días a su recepción.

PARÁGRAFO PRIMERO- Las facturas a ser presentadas por **EL RECAUDADOR ELECTRÓNICO**, deberán cumplir con los requisitos legales y fiscales establecidos en las normas tributarias y deberán ser presentadas a nombre de **PATRIMONIO AUTÓNOMO BANCOLOMBIA** con NIT 830.054.539-0 El pago que se realice fuera del término señalado en la presente cláusula generará intereses de mora hasta por la tasa máxima permitida, a favor de **EL RECAUDADOR ELECTRÓNICO**.

PARÁGRAFO SEGUNDO- Los pagos se efectuarán dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la radicación de la respectiva factura por parte del **RECAUDADOR ELECTRÓNICO**, siempre y cuando cumpla con el lleno de requisitos. El valor antes determinado incluye todos los costos de transporte, impuestos y obligaciones que se puedan generar en desarrollo de las labores, así como la totalidad de los costos directos, indirectos, gastos de administración, imprevistos y utilidades de **EL RECAUDADOR ELECTRÓNICO** y los mantenimientos correctivos que debe efectuar **EL RECAUDADOR ELECTRÓNICO**.

PARÁGRAFO TERCERO- El precio pactado en la presente cláusula no incluye para ningún efecto, los valores correspondientes a los reembolsos periódicos que se generen por efecto de la solución de Discrepancias, como tampoco los reembolsos periódicos que se generen por reclamaciones de los Usuarios FacilPass que sean resueltas a favor de éstos. **LAS PARTES** reconocen y aceptan que las sumas correspondientes a dichos reembolsos serán adicionales y por tanto no hacen parte de la remuneración del **RECAUDADOR ELECTRÓNICO**.

El no pago oportuno de estos reembolsos por parte de **EL CONCESIONARIO**, también generará intereses de mora hasta por la tasa máxima permitida.

PARÁGRAFO CUARTO- Sin perjuicio de lo establecido en esta cláusula, en el evento en que la normatividad plantee un cambio en esta materia, o las condiciones económicas así lo ameriten, el porcentaje de comisión o su base de cálculo podrán ser negociados por **LAS PARTES**.

(...)"

2

El 20 de septiembre de 2021 las partes acordaron celebrar el otrosí No. 1 al contrato 2020-037 para la ampliación del plazo del contrato y la modificación de la cláusula sexta, con lo cual el término del contrato se amplió en un año y se acordó que la forma de pago del Concesionario al Recaudador a partir del 1° de noviembre de 2021 se definiría por bandas conforme se indicaban en la tabla que se describía en el otrosí No. 1.

A la fecha, las partes han acordado celebrar el presente otrosí No. 2, en el cual se establece una nueva modificación contractual, en cuanto a la FORMA DE PAGO.

Con lo acordado en el presente otrosí No. 2, se continúa dando cumplimiento a la normatividad IP/REV aprobada por el Gobierno Nacional, para el servicio de Intermediación de recaudo electrónico en las estaciones de peaje de Copacabana (Guarne) y Las Palmas, concesionadas a DEVIMED S.A. – Resolución No. 20213040035125 de 11-08-2021.

Conforme lo indicado, las partes acuerdan:

PRIMERO. modificar la cláusula: sexta – precio y forma de pago del contrato 2020 037, la cual quedará como se indica a continuación:

“(…) CLÁUSULA SEXTA. - PRECIO Y FORMA DE PAGO. Como contraprestación por los servicios prestados, ***EL CONCESIONARIO*** pagará a ***EL RECAUDADOR ELECTRÓNICO*** una tarifa que se establece teniendo en cuenta que la tabla de comisiones va en porcentaje del recaudo total de la concesión efectivo + telepeaje y es la siguiente:

| Comisión Intermediador | PARTICIPACIÓN EN EL RECAUDO TOTAL MENSUAL |
|-------------------------------|--|
| 3,700% | recaudo >= 45% |
| 3,500% | 35% < recaudo < 45% |
| 3,300% | 15% < recaudo < 35% |
| 3,100% | 8% < recaudo < 15% |
| 3,000% | recaudo <= 8% |

PARÁGRAFO PRIMERO- En cuanto al Impuesto Sobre las Ventas IVA, se aclara:

1. Mientras el ministerio aclara si la tarifa IP/REV que se indica en la resolución No. 20214040035125 de 11-08-2021 incluye el IVA o no, se pagará el IVA sobre la comisión indicada en la presente cláusula.
2. Si el Ministerio emite un acto administrativo en firme por medio del cual específicamente indique que la comisión incluye el IVA, el Intermediador – FACILPASS S.A.S, se compromete en ese momento a reintegrar el valor del IVA

pagado en exceso por el Operador – DEVIMED S.A., cruzando con las cuentas de la comisión de recaudo. En ese momento se negociará nuevamente el valor o porcentaje de la comisión.

3. Si el Ministerio no se pronuncia o emite un acto administrativo en firme por medio del cual específicamente indica que la comisión no incluye el IVA el contrato seguirá su ejecución sin que haya lugar a modificación alguna.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL RECAUDADOR ELECTRÓNICO asumirá el costo del GMF, así como las transacciones de dispersión.

El pago de dicha contraprestación se realizará mensualmente, previa factura entregada por **EL RECAUDADOR ELECTRÓNICO** dentro de los siguientes treinta (30) días a su recepción.

PARÁGRAFO TERCERO- Las facturas a ser presentadas por **EL RECAUDADOR ELECTRÓNICO**, deberán cumplir con los requisitos legales y fiscales establecidos en las normas tributarias y deberán ser presentadas a nombre de **PATRIMONIO AUTÓNOMO BANCOLOMBIA con NIT 830.054.539-0** El pago que se realice fuera del término señalado en la presente cláusula generará intereses de mora hasta por la tasa máxima permitida, a favor de **EL RECAUDADOR ELECTRÓNICO**.

PARÁGRAFO CUARTO- Los pagos se efectuarán dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la radicación de la respectiva factura por parte del **RECAUDADOR ELECTRÓNICO**, siempre y cuando cumpla con el lleno de requisitos. El valor antes determinado incluye todos los costos de transporte, impuestos y obligaciones que se puedan generar en desarrollo de las labores, así como la totalidad de los costos directos, indirectos, gastos de administración, imprevistos y utilidades de **EL RECAUDADOR ELECTRÓNICO** y los mantenimientos correctivos que debe efectuar **EL RECAUDADOR ELECTRÓNICO**.

PARÁGRAFO QUINTO- El precio pactado en la presente cláusula no incluye para ningún efecto, los valores correspondientes a los reembolsos periódicos que se generen por efecto de la solución de Discrepancias, como tampoco los reembolsos periódicos que se generen por reclamaciones de los Usuarios FacilPass que sean resueltas a favor de éstos. **LAS PARTES** reconocen y aceptan que las sumas correspondientes a dichos reembolsos serán adicionales y por tanto no hacen parte de la remuneración del **RECAUDADOR ELECTRÓNICO**.

El no pago oportuno de estos reembolsos por parte de **EL CONCESIONARIO**, también generará intereses de mora hasta por la tasa máxima permitida.

PARÁGRAFO SEXTO- Sin perjuicio de lo establecido en esta cláusula, en el evento en que la normatividad plantee un nuevo cambio en esta materia, o las condiciones económicas así lo ameriten, el porcentaje de comisión o su base de cálculo podrán ser negociados por **LAS PARTES**. (...)"

SEGUNDO. Lo consignado en el presente otrosí No. 2 en cuanto a la modificación de la cláusula sexta – precio y forma de pago del contrato 2020 037, se hará efectivo a partir del diez (10) de mayo de 2022.

TERCERO. En lo demás, diferente a lo señalado en el otrosí No. 1 y en presente otro sí No. 2, el contrato 2020 037 no sufre modificación alguna.

En constancia de lo anterior, se firma por los que en ella intervinieron, el diez (10) de mayo de 2022.

German Z. Vélez V.

GERMAN IGNACIO VÉLEZ VILLEGAS
Representante Legal
EL CONTRATANTE

Alberto Moncada

ALBERTO MONCADA
Representante Legal
EL CONTRATISTA

Visto Bueno Contrato:

Solicitó Otrosí a contrato Henry Mesa O. _____

Elaboró Otrosí al contrato Yvon García A. _____